

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 30 de Noviembre de 2010

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV
CALLE MERIDA No. 1024
COLONIA GUADALUPE
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primer párrafo primero y quinto primer párrafo Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas

Handwritten signature/initials

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 2

correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 281/2009, de fecha 6 de Octubre de 2009, notificado previo citatorio, al C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero, quien manifestó ser SECRETARIA del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, el día 13 de Octubre de 2009, se requirió a el representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la información y documentación del ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV con domicilio en CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la Ciudad de MONCLOVA, COAHUILA; se expidió el oficio Número SATEC-ACF-OALM-011/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, oficio que le fue notificado el día 20 de Agosto de 2010, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALM-OF-061/2010, de fecha 15 de Julio de 2010 notificado legalmente previo citatorio el 23 de Julio de 2010 ante la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y socia de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 281/2009 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503043/09

Siendo las 11:10 horas del día 12 de octubre de 2009, la C. ROSALBA MORALES REYES en su carácter de auditor adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 281/2009, contenida en la orden GRM0503043/09 de fecha 06 de Octubre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 3

COAHUILA DE ZARAGOZA y cerciorado de ser el domicilio del contribuyente en el que se realiza la diligencia, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, quien se identificó con credencial para votar, folio número 0000074258613, clave de elector AGRDLL75060705M400 y haber contestado que el domicilio es el correcto. Posteriormente se solicitó la presencia física del representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV preguntando si se encontraba presente, la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente revisada no se encontraba presente en el domicilio fiscal y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se solicitó la presencia física de un tercero apersonándose la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser secretaria de la contribuyente, por lo que se procedió a entregar el original del citatorio, para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio fiscal del contribuyente, a las 11:00 horas del día 13 de Octubre de 2009, para hacerle entrega y recibir el Oficio de Solicitud de Información y Documentación número 281/2009 contenido en la orden número GRM0503043/09, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra su nombre y su firma en original y dos copias del citatorio. Así mismo el auditor fiscal se identificó ante la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser secretaria de la contribuyente revisada; mediante constancia de identificación contenida en el Oficio No. DGOD-0331/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009 con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Ahora bien siendo las 11:00 horas del día 13 de Octubre de 2009, la C. ROSALBA MORALES REYES en su carácter de auditor adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 281/2009 contenido en la orden número GRM0503043/09, de fecha 06 de Octubre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, cerciorado de ser el domicilio fiscal del contribuyente, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, quien se identificó con credencial para votar, folio número 0000074258613, clave de elector AGRDLL75060705M400, y haber contestado que el domicilio es el correcto. Posteriormente se solicitó la presencia física del representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si se encontraba presente, la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente no se encontraba presente en virtud de que no se encontraba presente en el domicilio fiscal y por lo tanto no podía atender esta diligencia y por esta razón se solicitó la presencia física de un tercero que se encontrara en el domicilio de la contribuyente apersonándose la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser

4 E 8 E

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109Q16
Rfc.: CAP041109Q16

HOJA No. 4

secretaria de la contribuyente sin acreditar su dicho, por lo que se procedió a notificar el original del Oficio de Solicitud de Información y Documentación número 281/2009, contenido en la orden GRM05030043/09, de fecha 06 de Octubre de 2009, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, quién para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio así como carta de los derechos del contribuyente auditado previa identificación del auditor 13-Oct-2009", así como su nombre y cargo en dos copias del oficio. Asimismo el auditor fiscal C. ROSALBA MORALES REYES se identificó ante la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, mediante constancia de identificación contenida en el Oficio No. DGOD-0331/2009 de fecha 23 de Marzo de 2009 con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; la información y documentación solicitada en el oficio anteriormente mencionado es la siguiente:

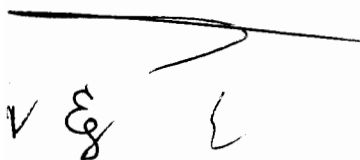
I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1. Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
3. En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
4. Fotocopia legible, y original para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

1. Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
2. Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.



V E L

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 5

3. Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión
4. Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
5. Cédula de papel de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
6. Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
7. Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
8. Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y calculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
9. En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del calculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III. DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

1. Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
2. Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
3. Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su Documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
4. Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y forma en que se debieran presentar lo requerido dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del citado oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c)



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 6

del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incumplir con el requerimiento de conformidad con el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFM-059/2009 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503043/09

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, haya proporcionado dentro del plazo de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 281/2009, de fecha 6 de Octubre de 2009, expedido al amparo de la orden número GRM0503043/09, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFM-059/2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Siendo las 11:00 horas del día 17 de Noviembre de 2009, el C. ROSALBA MORALES REYES en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-059/2009, de fecha 12 de Noviembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, cerciorado de estar en el domicilio fiscal del contribuyente por haberse preguntado a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074258613, clave de elector AGRDLL75060705M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Posteriormente se requirió la presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en el domicilio fiscal y por esa razón se procedió a dejar citatorio a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser secretaria de la contribuyente revisada quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 18 de Noviembre de 2009 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, cabe hacer mención que dicho citatorio se dejó en su poder pero se negó a firmar de recibido, así mismo la C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0331/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 7

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 18 de Noviembre de 2009, la C. ROSALBA MORALES REYES, en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente revisada, con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-059/2009, de fecha 12 de Noviembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de estar en el domicilio fiscal del contribuyente por haberse preguntado a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser secretaria del contribuyente revisada, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074258613, clave de elector AGRDLL75060705M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien la C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0331/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, y preguntando si el representante legal de la contribuyente se encontraba presente la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ contestó de manera expresa que no se encontraba en ese momento en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 17 de Noviembre de 2009, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser secretaria de la contribuyente revisada, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesta bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074258613, clave de elector AGRDLL75060705M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, donde aparece sin lugar a dudas su nombre y su firma.

Hecho lo anterior la C. ROSALBA MORALES REYES notificó el Oficio número MSFM-059/2009, de fecha 12 de Noviembre de 2009, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, entregando original del oficio mencionado anteriormente a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, quien se negó a firmar de recibido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFM-010/2010 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503043/09

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, haya proporcionado dentro del plazo adicional de 15 (quince) días la documentación e información solicitada mediante oficio número 281/2009, de fecha 6 de Octubre de 2009, expedido al amparo de la orden número GRM0503043/09, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 8

MSFM-010/2010 de fecha 13 de Enero de 2010, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Siendo las 14:00 horas del día 13 de Enero de 2010, el C. ROSALBA MORALES REYES en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-010/2010, de fecha 13 de Enero de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y cerciorado de estar en el domicilio fiscal del contribuyente por haberse preguntado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor se identificó con el oficio DGOD-0157/2010 de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente se requirió la presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si éste se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad y por esa razón se procedió a dejar citatorio a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO de la contribuyente revisada quien acreditó tal circunstancia con ESCRITURA PUBLICA No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma; para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 14 de Enero de 2010 a las 15:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, cabe hacer mención que dicho citatorio se dejó en poder de la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, pero se negó a firmar de recibido.

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 14 de Enero de 2010, la C. ROSALBA MORALES REYES, en su carácter de auditor adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente revisada, con el objeto de notificar el Oficio número MSFM-010/2010, de fecha 13 de Enero de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General

K E L

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 9

de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cerciorado de estar en el domicilio fiscal del contribuyente por haberse preguntado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, quien se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien la C. ROSALBA MORALES REYES, se identifico con su constancia de identificación oficial número DGOD-0157/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente fue requerida la presencia física del representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, y preguntando si el representante legal de la contribuyente se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que no se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la ciudad y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 13 de Enero de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SOCIO de la contribuyente revisada, quien acredito tal circunstancia con ESCRITURA PUBLICA No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.

Hecho lo anterior el C. ROSALBA MORALES REYES notificó el Oficio número MSFM-010/2010, de fecha 13 de Enero de 2010, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Monclova, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza entregando original del oficio mencionado anteriormente a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, quien se negó a firmar de recibido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALM-OF-061/2010 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503043/09

Siendo las 10:00 horas del día 22 de Julio de 2010, la C. ROSALBA MORALES REYES auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P, 25750, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-061/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por

✓ E L

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 10

haberse preguntado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, y ante quien el auditor se identificó con el oficio SATEC-0135/2010 de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, posteriormente se requirió la presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad y por esa razón se procedió a dejar citatorio a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO de la contribuyente revisada quien acredito tal circunstancia con ESCRITURA PUBLICA No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Publico No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma; para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 23 de Julio de 2010 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, cabe hacer mención que dicho citatorio se dejo en poder de la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, pero se negó a firmar de recibido.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 23 de Julio de 2010, la C. ROSALBA MORALES REYES auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P, 25750, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-061/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, quien se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto. Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 22 de Julio de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente apersonándose la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO de la contribuyente revisada quien acredito tal circunstancia con ESCRITURA PUBLICA No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Publico No. 25, en el Distrito



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 11

Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma.

Se hace constar que ante la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, el auditor C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0135/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación MORR760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Hecho lo anterior la C. ROSALBA MORALES REYES, notificó y entregó el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OF-061/2010, de fecha 15 de Julio de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila entregando original del oficio mencionado anteriormente a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, quien se negó a firmar de recibido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-006/2010 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2010, EN EL QUE SER LE DAN A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE LA CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO.

Siendo las 11:30 horas del día 26 de Julio de 2010, la C. ROSALBA MORALES REYES auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P, 25750, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/OALM - 006/2010, de fecha 26 de Julio de 2010, en el que se da a conocer información y documentación que se obtuvo de la contribuyente en relación con las operaciones realizadas con terceros, la cual fue proporcionada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, en relación con la orden de visita domiciliaria numero COM0503055/09 de fecha 05 de Noviembre de 2009 expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio que fue emitido por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, cerciorado de estar en el domicilio fiscal de la contribuyente por haberse preguntado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, y ante quien el auditor se identificó con el oficio SATEC-0135/2010 de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, posteriormente se requirió la

Handwritten signature/initials

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 12

presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad y por esa razón se solicitó la presencia de un tercero, apersonándose la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO de la contribuyente revisada quien acreditó tal circunstancia con ESCRITURA PUBLICA No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma; para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 27 de Julio de 2010 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, cabe hacer mención que dicho citatorio se dejó en poder de la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, pero se negó a firmar de recibido.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 27 de Julio de 2010, la C. ROSALBA MORALES REYES auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, C.P. 25750, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF/OALM - 006/2010, de fecha 26 de Julio de 2010, en el que se da a conocer información y documentación que se obtuvo de la contribuyente en relación con las operaciones realizadas con terceros, la cual fue proporcionada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, en relación con la orden de visita domiciliaria numero COM0503055/09 de fecha 05 de Noviembre de 2009 expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitido por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física de representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV no se encontraba presente en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 26 de Julio de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente apersonándose la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO de la contribuyente revisada quien acreditó tal circunstancia con Escritura Pública No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Enero de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI; quien a petición del C. Visitador se identificó con Pasaporte mexicano numero 01050103130 expedido en la ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de

V
C
E

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 13

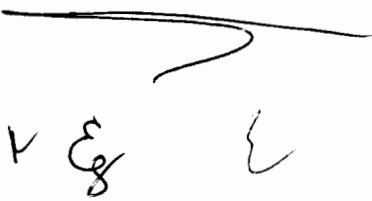
conformidad a su portador, y con domicilio en CALLE BRASILIA No.1017, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA.

Se hace constar que ante la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, el auditor C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0135/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación MORR760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Hecho lo anterior la C. ROSALBA MORALES REYES, notificó y entregó el Oficio número SATEC-ACF/ALM-OALM-006/2010, de fecha 26 de Julio de 2010, en el que se le da a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en relación con las operaciones realizadas con terceros, emitido por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, entregando original del oficio mencionado anteriormente a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, quien se negó a firmar de recibido.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF-OALM-011/2010 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICAN LOS HECHOS U OMISIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503043/09

Siendo las 09:00 horas del día 19 de Agosto de 2010, el C. ROSALBA MORALES REYES auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-OALM-011/2010, de fecha 18 de Agosto de 2010, en el que se le comunica los hechos u omisiones derivados de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente anteriormente mencionada y por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo llamarse C. IRMA PEREZ JIMENEZ, quien se identificó con Pasaporte Mexicano Numero 01050103130, expedido en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 03 de Mayo de 2001 y haber contestado que el domicilio es el correcto, ante quien el auditor se identifico mediante constancia de identificación oficial número SATEC-0135/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Posteriormente se solicitó la presencia física del representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, preguntando si este se encontraba presente, la C. IRMA PEREZ JIMENEZ contesto de manera expresa que el representante legal de la contribuyente revisada no se encontraba presente en el domicilio fiscal y por lo tanto no podía atender la diligencia y por esta razón se entendió con la C. IRMA PEREZ JIMENEZ en su carácter de tercero compareciente y SOCIO del contribuyente revisado, quien acreditó tal circunstancia con Escritura Pública No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Enero de



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 14

2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI, quien se identificó con PASAPORTE MEXICANO NUMERO 01050103130, EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA EL DIA 03 DE MAYO DE 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, quien manifestó que el representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad, razón por la cual el C. auditor procedió a entregarle el original del Citatorio, para que por su conducto hiciera del conocimiento al representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, estuviera presente en el domicilio fiscal antes indicado el día 20 de Agosto de 2010 a las 10:00 horas, para hacerle entrega y notificar el Oficio SATEC-ACF-OALM-011/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, en el que se le comunica los hechos u omisiones derivados de la revisión de gabinete emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, cabe hacer mención que dicho citatorio se dejó en poder de la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, pero se negó a firmar de recibido.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 20 de Agosto de 2010, el C. ROSALBA MORALES REYES, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: CALLE MERIDA No. 1024 COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SATEC-ACF-OALM-011/2010, de fecha 18 de Agosto de 2010, en el que se le comunica los hechos u omisiones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente anteriormente citada y por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. IRMA PEREZ JIMENEZ, quien se identificó con pasaporte mexicano numero 01050103130, expedido en la Ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, y haber contestado que el domicilio es el correcto. Posteriormente se solicitó la presencia física del representante legal del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV y preguntando si este se encontraba presente la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente CONTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no se encontraba en el domicilio fiscal en virtud de que se encontraba fuera de la Ciudad y por lo tanto no podía atender esta diligencia, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 19 de Agosto de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser socio de la contribuyente revisada, quien acredito su personalidad con Escritura Pública No. 402, de fecha 09 de Noviembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Chávez Vargas Notario Público No. 25, en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 24 de Eneño de 2005 bajo la partida 1213, libro 13 Secc CI y con domicilio en CALLE BRASILIA No. 1017, COLONIA GUADALUPE, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, y quien a petición del C. auditor se identificó con pasaporte mexicano numero 01050103130, expedido en la Ciudad de Torreón Coahuila el día 03 de Mayo de 2001, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documentó que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

L E L

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 15

Se hace constar que ante el C. IRMA PEREZ JIMENEZ el auditor C. ROSALBA MORALES REYES, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0135/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación MORR-760424, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Hecho lo anterior el C. auditor ROSALBA MORALES REYES, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF-OALM-011/2010, de fecha 18 de Agosto de 2010, en el que se le comunica los hechos u omisiones derivados de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cabe hacer mención que dicho oficio se dejo en poder de la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, pero se negó a firmar de recibido.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, con motivo de la Revisión que se llevo a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primero y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF-OALM-011/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, notificado el 20 de Agosto de 2010, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que de conformidad con el segundo párrafo del citado artículo se tendrán por consentidos los hechos u omisiones

V E J L

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 16

consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF-OALM-011/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, la cual fue notificada al C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero y SOCIA del contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.-

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la Contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, se conoció que tributa bajo el régimen TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY, la cual inició operaciones con fecha 09 de Noviembre 2004, con giro de EDIFICACION, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC(Es sujeto del impuesto al activo.)	09/11/2004	25/11/2004
R 17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	09/11/2004	25/11/2004
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales.)	09/11/2004	25/11/2004
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto	09/11/2004	25/11/2004

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.-

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no proporcionó los libros, registros y documentación comprobatoria que integra su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 281/2009 de fecha 6 de Octubre de 2009, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue notificado a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser secretaria de la contribuyente revisada sin acreditar su dicho documentalmente, el día 13 de Octubre de 2009, previo citatorio, por lo que una vez agotado el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio No. 281/2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en razón de que se venció el plazo otorgado en el mismo y al no haber cumplido con lo solicitado, incurrió el Artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que la CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES se hizo acreedora a la imposición de la Multa Mínima establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento, la cual se encuentra contenida en el oficio número MSFM-059/2009 Oficio de Imposición de primera multa mínima de fecha 12 de Noviembre de 2009 emitido por el Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, la cual fue notificada a la C. LILIANA DEL SOCORRO AGUILAR RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó ser secretaria de la contribuyente revisada CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, el día 18 de Noviembre de 2009, previo citatorio, en la cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la

Handwritten signature/initials

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 17

Federación vigente, se le concedió un plazo de 15 (quince) días adicionales para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancionara por segunda vez, por lo que se procedió a imponerle una segunda multa máxima considerando lo siguiente: que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, motivo por el cual se le notificó el día 14 de Enero de 2010 el Oficio No. MSFM-010/2010 Oficio de Imposición de segunda Multa de fecha 13 de Enero de 2010, expedida por el Subdirector de Fiscalización de Monclova de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, notificado a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y socia de la contribuyente revisada, previo citatorio al representante legal de la contribuyente revisada; por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 281/2009 de fecha 6 de Octubre de 2009, numero de orden GRM0503043/09; motivo por el cual se coloca en causal establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", por tal causa esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades del contribuyente revisado, en base a los datos contenidos en las declaraciones del mismo ejercicio, así como también en base a la información obtenida de la aportación de datos por terceros que tienen relación con las operaciones celebradas con la contribuyente revisada, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción II y III del Código Fiscal de la Federación vigente.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
PAGOS PROVISIONALES .

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no exhibió a esta autoridad la declaraciones de pagos provisionales del ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, y en base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta primer y segundo párrafos, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009, con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la Contribuyente presentó declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta con los siguientes datos principales:

PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 18

PERIODO 2005	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	NO OPERACIÓN	LUGAR	ISR PERSONAS MORALES
ENERO	NORMAL	08/03/2005	40981011	INTERNET SAT	NO SE OBTUVIERON INGRESOS EN EL PERIODO A DECLARAR, PARA EFECTOS DE ISR
FEBRERO	NORMAL	08/03/2005	40981424	INTERNET SAT	NO SE OBTUVIERON INGRESOS EN EL PERIODO A DECLARAR, PARA EFECTOS DE ISR
MARZO	NORMAL	16/04/2005	42755778	INTERNET SAT	NO SE OBTUVIERON INGRESOS EN EL PERIODO A DECLARAR, PARA EFECTOS DE ISR

DECLARACION ANUAL

En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no exhibió a esta autoridad la declaración anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, y en base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta primer y segundo párrafo, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009, con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV presentó declaración anual por el ejercicio comprendido del 1º de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, para los efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

DECLARACION ANUAL:	
EJERCICIO:	2005
TIPO DE PRESENTACION:	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION:	19/07/2006
LUGAR DE PRESENTACION:	INTERNET SAT
NUMERO DE OPERACIÓN	5878223
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	1069000
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	1054617
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	14383
RESULTADO FISCAL	14383
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4315

✓ E L

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 19

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	4315
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	4618
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	303
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	303
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	14383

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES, REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

1).-INGRESOS ACUMULABLES.

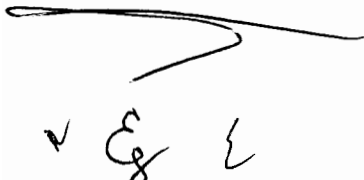
En virtud de que la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV, no presentó la información y documentación solicitada por esta autoridad, así como tampoco proporcionó la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, y en base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta primer y segundo párrafos, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009, con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual se determinaron ingresos acumulables en cantidad de \$ 1,069,000.00, conocidos en base a la declaración anual presentada el día 19 de Julio de 2006, ante el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, Tipo de Declaración Normal, con Numero de Operación 5878223, en la hoja denominada DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por la contribuyente COSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES SA DE CV.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,069,000.00 de conformidad al artículo 1 primer párrafo fracción I, artículo 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 fracción I inciso a) y 20 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 55 primer párrafo, fracción II en relación al artículo 56 primer párrafo fracción II, artículo 62 primer párrafo fracción I y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

2.- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que la contribuyente revisada no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, por lo tanto no demostró que efectuó deducciones de las señaladas en cada



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 20

una de las fracciones del artículo 29, así como tampoco que dichas deducciones reúnan los requisitos que establece el artículo 31 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo tanto no se tuvieron elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, con fundamento en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que dicha contribuyente no presentó las declaraciones de pagos definitivos, para los efectos de Impuesto al Valor Agregado.

**A) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AFECTOS A LA TASA DEL 15% .
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la contribuyente revisada no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, donde muestre detalladamente el total del Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15 % y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, con domicilio en BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA S/N COLONIA REPUBLICA, SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25280, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503055/09 de fecha 05 de Noviembre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 %, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determina un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,027,634.82 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2005	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 21

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

JULIO	0.00
AGOSTO	298,045.73
SEPTIEMBRE	229,479.87
OCTUBRE	208,353.25
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	291,755.97
SUMAS	1,027,634.82

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 1,027,634.82, se conocieron de acuerdo con el resultado de la visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas en su carácter de tercero que se le practicó a la contribuyente UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA, con domicilio en BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA S/N COLONIA REPUBLICA, SALTILLO, COAHUILA, C.P. 25280, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0503055/09 de fecha 05 de Noviembre de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, la cual fue recibida por el C. ILDEFONSO LUIS BLANCO BARRAZA en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente visitada, quien acreditó su personalidad con Escritura Pública No.4 (cuatro) elaborada por el Lic. Alberto Fabián Villarreal Flores, notario público numero 17, dicha escritura se levanto en la Ciudad de Saltillo, Coahuila el día 22 de Enero de 2008 en el cual se le confiere el poder general para actos de administración, mismas operaciones que se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 26 de Febrero de 2010 a Folios del SP-14523 al SP-14527; y las cuales se encuentran contenidos en 11 (once) fojas útiles, por una sola cara y fueron foliados en forma económica con los números del 01 al 11, por el personal revisor, de los cuales se entregó copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la C. IRMA PEREZ JIMENEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser socia de la contribuyente revisada, acreditando su dicho, quien recibió las certificaciones anteriormente mencionadas, entregadas mediante el oficio en donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente en su carácter de tercero numero SATEC-ACF/OALM-006/2010 de fecha 26 de Julio de 2010, quien se negó a firmar de recibido, pero se dejaron en su poder con fecha 27 de Julio de 2010, según se hizo constar en la hoja 11 del referido oficio.

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,027,634.82 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo; 1-B, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio que se revisa, artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISION.-

Se hace constar que debido a que la contribuyente revisada a la fecha de la presente resolución no ha

V E L

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 22

proporcionado la documentación e información requerida consistente en comprobantes de compras y gastos donde conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2005, esta Autoridad no considera Impuesto al Valor Agregado Acreditable, que le hubiera sido trasladado al contribuyente.

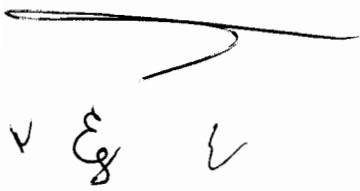
En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal Sección I Cláusula Sexta primer y segundo párrafos, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I, artículo 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 fracción I inciso a), artículo 20 primer párrafo fracción I, artículo 29 y artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 55 primer párrafo, fracción II en relación al artículo 56 primer párrafo fracción II, artículo 62 primer párrafo fracción I y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo; 1-B, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio que se revisa, artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, INCISO 1) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,069,000.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	213,800.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	213,800.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO FRACCION I INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	64,140.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	64,140.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2187



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 23

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	78,165.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	64,140.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14,025.60

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,140.00	14,025.60	78,165.60

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.

MES	Agosto	Septiembre	Octubre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	298,045.73	229,479.87	208,353.25	291,755.97	1,027,634.82
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	44,706.86	34,421.98	31,252.99	43,763.40	154,145.23
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	44,706.86	34,421.98	31,252.99	43,763.40	154,145.23

V E L

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 24

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR...

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2522	1.2472	1.2441	1.2277	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	55,980.91	42,930.36	38,882.62	53,728.05	191,521.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	44,706.86	34,421.98	31,252.99	43,763.40	154,145.23
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11,274.05	8,508.38	7,629.63	9,964.65	37,376.71

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,145.23	37,376.71	191,521.93

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,145.23	37,376.71	191,521.93
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,140.00	14,025.60	78,165.60
TOTAL			269,687.54

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2010

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2006 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	142.782
DEL MES DE :	Octubre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	117.1620
DEL MES DE:	Febrero 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2187

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 25

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2010

CONCEPTO	Agosto de 2005	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Diciembre de 2005
PERÍODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2005 a Octubre 2010	Octubre 2005 a Octubre 2010	Noviembre 2005 a Octubre 2010	Enero 2006 a Octubre 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	142.782	142.782	142.782	142.782
DEL MES DE :	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010	Octubre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre del 2010	10 de Noviembre del 2010	10 de Noviembre del 2010	10 de Noviembre del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	114.0270	114.4840	114.7650	116.3010
DEL MES DE:	Agosto 2005	Septiembre 2005	Octubre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de septiembre de 2005.	10 de octubre de 2005.	10 de noviembre de 2005.	10 de enero de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2522	1.2472	1.2441	1.2277

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Septiembre de 2005 hasta el mes de Noviembre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

V E E

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 26

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS Septiembre a Diciembre 2005	4.52	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

V E Z

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 27

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

[Handwritten signature and scribbles]

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 28

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS Enero a Noviembre 2010	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Abril a Diciembre	2006	78,165.60	10.17	\$ 7,949.44
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	78,165.60	13.56	10,599.26
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	78,165.60	13.56	10,599.26
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	78,165.60	13.56	10,599.26
Enero-Diciembre 2005	Enero a Noviembre	2010	78,165.60	12.43	9,715.98
TOTAL					\$ 49,463.19

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2010.

✓ E S

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010

Exp.: CAP041109QI6

Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 29

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	55,980.91	4.52	\$ 2,530.34
Agosto	Enero a Diciembre	2006	55,980.91	13.56	7,591.01
Agosto	Enero a Diciembre	2007	55,980.91	13.56	7,591.01
Agosto	Enero a Diciembre	2008	55,980.91	13.56	7,591.01
Agosto	Enero a Diciembre	2009	55,980.91	13.56	7,591.01
Agosto	Enero a Noviembre	2010	55,980.91	12.43	6,958.43
Septiembre	Octubre a Diciembre	2005	42,930.36	3.39	1,455.34
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	42,930.36	13.56	5,821.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	42,930.36	13.56	5,821.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	42,930.36	13.56	5,821.36
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	42,930.36	13.56	5,821.36
Septiembre	Enero a Noviembre	2010	42,930.36	12.43	5,336.24
Octubre	Noviembre a Diciembre	2005	38,882.62	2.26	878.75
Octubre	Enero a Diciembre	2006	38,882.62	13.56	5,272.48
Octubre	Enero a Diciembre	2007	38,882.62	13.56	5,272.48
Octubre	Enero a Diciembre	2008	38,882.62	13.56	5,272.48
Octubre	Enero a Diciembre	2009	38,882.62	13.56	5,272.48
Octubre	Enero a Noviembre	2010	38,882.62	12.43	4,833.11
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	53,728.05	13.56	7,285.52
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	53,728.05	13.56	7,285.52
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	53,728.05	13.56	7,285.52
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	53,728.05	13.56	7,285.52
Diciembre	Enero a Noviembre	2010	53,728.05	12.43	6,678.40
TOTAL					\$ 132,552.10

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 49,463.19
Impuesto al valor agregado como sujeto directo	132,552.10
TOTAL	\$ 182,015.29

MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$64,140.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$154,145.23 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

V E Z

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 30

vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

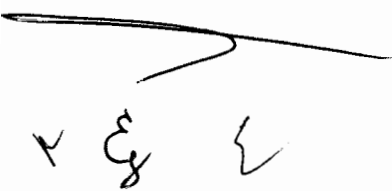
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,140.00	32,070.00	35,277.00	32,070.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,145.23	77,072.61	84,779.87	77,072.61
TOTAL	218,285.23	109,142.61	120,056.87	109,142.61

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,140.00	32,070.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,145.23	77,072.61
TOTAL	218,285.23	109,142.61

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 110,160.00 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 31

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 32

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Handwritten signature and initials.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109Q16
Rfc.: CAP041109Q16

HOJA No. 33

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado publicada según decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 7 de junio de 2005, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 3,920.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 34

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el

Handwritten signature/initials

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109Q16
Rfc.: CAP041109Q16

HOJA No. 35

Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado publicada según decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 7 de junio de 2005, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 40,120.00 (CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006:

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizarán por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 36

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

M E S

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 37

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS PROFESIONALES, SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 primer párrafo Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	77,072.61	44,040.00	77,072.61
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	32,070.00	110,160.00	110,160.00
	109,142.61	154,200.00	187,232.61

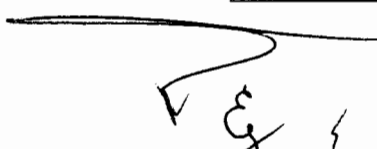
En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	110,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	77,072.61
	187,232.61

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,140.00	14,025.60	49,463.19	110,160.00	237,788.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,145.23	37,376.71	132,552.10	77,072.61	401,146.65
TOTAL:	218,285.23	51,402.31	182,015.29	187,232.61	638,935.44

SON: (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.),



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 38

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Septiembre de 2005, hasta el mes de Noviembre de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$37,446.52, equivalente al 20%, calculada sobre \$187,232.61, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$48,960.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra

V E S

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-021/2010
Exp.: CAP041109QI6
Rfc.: CAP041109QI6

HOJA No. 39

dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

EYMM/RMR/HEB